

PRAVO

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Origen: Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2016-363

DDTE.: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

DDOS.: EDWIN ALEJANDRO CAICEDO SANCHEZ

ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.416.078 expedida en Bogotá y T.P. N° 179.184 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 26 de agosto de 2020, a fin de que se revoque parcialmente con base en los siguientes argumentos:

1. Mediante el auto recurrido, en su numeral primero, ordena estarse a lo dispuesto en el auto de terminación del 14 de agosto de 2018 que incurrió en una imprecisión y error al ordenar la entrega de títulos a favor del demandado, cuando la solicitud radicada en auto del 19 de julio de 2018, de la cual se corrió traslado al demandado, solicitaba que los títulos fueran entregados a la parte actora, teniendo en cuenta que habían obligaciones vigentes, y que incluso en el presente asunto ya había sentencia en favor de mi poderdante.
2. Una vez corrido el traslado de la solicitud al demandado, sin manifestación alguna, el juzgado profirió el auto de terminación incurriendo en un error que puede ser corregido en cualquier instancia, esto es, ordenar la entrega de los títulos al demandado, lo que resulta contrario a la naturaleza de la solicitud de terminación presentada en primera instancia.

En consecuencia, solicito al despacho:

1. Se ordene la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante teniendo en cuenta la solicitud de terminación obrante en el expediente y que esos dineros deben ser aplicados a las obligaciones vigentes de acuerdo con la voluntad de las partes.

Atentamente,


ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
C.C. N° 1.018.416.078 de Bogotá.
T.P. N° 179.184 del C.S.J.
Cod. 1000044



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 30 NOV 2020 se fija el presente traslado
uniforme a lo dispuesto en el Art. 310 del
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del
vencimiento al 03 DIC 2020 del 01 DIC 2020

Secretaría.

4025-267
Let-82
Ofic-10
113

27 NOV 2020
J. Rivera
com. de direct.
Oficinas
27-08.

2016-363 CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" vs. EDWIN ALEJANDRO CAICEDO SANCHEZ

juridico@pravo.com.co <juridico@pravo.com.co>

Vie 25/08/2020 8:00 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (159 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Origen: Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2016-363
DDTE.: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
DDOS.: EDWIN ALEJANDRO CAICEDO SANCHEZ

ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.416.078 expedida en Bogotá y T.P. N° 179.184 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 26 de agosto de 2020, a fin de que se revoque parcialmente con base en los siguientes argumentos:

1. Mediante el auto recurrido, en su numeral primero, ordena estarse a lo dispuesto en el auto de terminación del 14 de agosto de 2018 que incurrió en una imprecisión y error al ordenar la entrega de títulos a favor del demandado, cuando la solicitud radicada en auto del 19 de julio de 2018, de la cual se corrió traslado al demandado, solicitaba que los títulos fueran entregados a la parte actora, teniendo en cuenta que habían obligaciones vigentes, y que incluso en el presente asunto ya había sentencia en favor de mi poderdante.
2. Una vez corrido el traslado de la solicitud al demandado, sin manifestación alguna, el juzgado profirió el auto de terminación incurriendo en un error que puede ser corregido en cualquier instancia, esto es, ordenar la entrega de los títulos al demandado, lo que resulta contrario a la naturaleza de la solicitud de terminación presentada en primera instancia.

En consecuencia, solicito al despacho:

1. Se ordene la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante teniendo en cuenta la solicitud de terminación obrante en el expediente y que esos dineros deben ser aplicados a las obligaciones vigentes de acuerdo con la voluntad de las partes.

Atentamente,

ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
C.C. N° 1.018.416.078 de Bogotá.
T.P. N° 179.184 del C.S.J.
Cod. 1000044

Recibo notificaciones:

juridico@pravo.com.co

Carrera 38 No. 8-90 Oficina 423 en Bogotá